

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA-GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA

Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-30-2023-GSRMH-G-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DEL PROYECTO: CREACION DEL CAMINO VECINAL DEL TRAMO: PORTACHUELO DE CALANGLA KM20+030 DEL CAMINO VECINAL PI-888-PUSUQUI-EMP. MACHAY TALLAPAMPA KM 15+051 DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL DE EL FAIQUE - PROVINCIA DE HUANCABAMBA - DEPARTAMENTO DE PIURA ¿ CUI 2111488 PRIMERA ETAPA.

Ruc/código :	20526459726	Fecha de envío :	27/12/2023
Nombre o Razón social :	IMPERIOCUSPY E.I.R.L.	Hora de envío :	15:47:30

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

De las Bases se aprecia que, para obtener un puntaje (05 puntos) en otros factores de evaluación en cuestión, los postores deben acreditar con la Certificaciones ISO ¿ SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL (Certificación del Sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, Certificación del Sistema de gestión de la responsabilidad social, Certificación del sistema de gestión ambiental, Responsabilidad Hídrica, Certificación del Sistema de gestión de la energía), INTEGRIDAD EN LA CONTRATACION PUBLICA - Certificación del sistema de gestión antisoborno). Sobre este aspecto, debe tenerse en consideración que las certificaciones ISO, de acuerdo a su definición, no garantizan ni miden calidad, sino que aseguran que la empresa que cuenta con dicha certificación cumple con procedimientos predeterminados que aseguran un estándar en la ejecución de sus prestaciones. En atención al criterio establecido por este Organismo Supervisor en diversos pronunciamientos respecto de la pertinencia de evaluar las certificaciones de normalización y estandarización de procedimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley, en concordancia con el artículo 43 del Reglamento, resulta de competencia exclusiva del Comité Especial la determinación de los factores de evaluación, los cuales deberán ser objetivos y congruentes con el objeto de la convocatoria, sujetándose a criterios de razonabilidad y proporcionalidad, por lo tanto; solicitamos al comité de selección suprimir otros factores de evaluación, para una mayor participación y competencia de postores de acuerdo al numeral a) y b) del Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones, Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Los cinco (5) PUNTOS sean trasladados al factor precio.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: i Página: 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Los artículos 43 y 47 del Reglamento, el Comité de Selección, debe elaborar los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar, así como la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. ¿ En relación a ello, del numeral 51.2 del artículo 51 del Reglamento, se desprende que, en el caso de bienes, además del factor de evaluación ¿Precio¿, se pueden prever otros factores que establezcan las Bases Estándar, tales como, plazo de entrega, sostenibilidad ambiental y social, protección social y desarrollo humano, integridad en la contratación pública, entre otros; siendo que, los referidos factores, de acuerdo al literal a) del numeral 50.1 del artículo 50 del Reglamento, 6 deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación.

Asimismo, en el numeral 7.2 de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD ¿Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225¿, se establece que, la sección específica contiene los factores de evaluación a determinar, la forma de acreditación, así como la metodología de asignación de puntaje. Agregando que, la determinación de cada uno de los factores de evaluación que serán aplicados en el procedimiento de selección es de exclusiva responsabilidad del Comité de Selección.

En este orden de ideas, cabe indicar que, el Comité de Selección tiene la prerrogativa de determinar los Factores de Evaluación, considerando los parámetros previstos en las Bases Estándar. Los cuales, tienen por objetivo, permitirle comparar las ofertas presentadas a fin de obtener la mejor; siendo que, los Factores de Evaluación, no necesariamente deben ser cumplidos por todos los postores, pues ello no se condice con su finalidad. De lo cual, se puede colegir que, ante la formulación de las consultas y/u observaciones N° 2, N° 7 y N° 13, el Comité de Selección de la Entidad, hizo empleo de las atribuciones que le confiere la normativa, al optar por mantener el contenido de los factores de evaluación, previstos en las Bases.

De lo cual, no se evidencia la existencia de contradicción alguna; por lo que no resulta atendible el extremo cuestionado por el solicitante. En ese sentido, considerando lo señalado en los párrafos precedentes, y en la medida que, la pretensión del solicitante estaría orientada a que, la Entidad suprima los factores de evaluación relativos a la ¿Sostenibilidad ambiental y social¿ y a la ¿Integridad en la contratación pública¿; y en tanto,

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA-GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA

Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-30-2023-GSRMH-G-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DEL PROYECTO: CREACION DEL CAMINO VECINAL DEL TRAMO: PORTACHUELO DE CALANGLA KM20+030 DEL CAMINO VECINAL PI-888-PUSUQUI-EMP. MACHAY TALLAPAMPA KM 15+051 DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL DE EL FAIQUE - PROVINCIA DE HUANCABAMBA - DEPARTAMENTO DE PIURA ¿ CUI 2111488 PRIMERA ETAPA.

Especifico 3 i 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

guarda congruencia con los lineamientos previstos en las Bases Estándar aplicables; el comité de selección ha decidido NO ACOGER la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null